

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7589

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 16 y 17 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 17 en el vapor «Bellver»

Harina.	50.900 kilogramos
Buey y ternera (5 cabezas).	1.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 18 en el vapor «Mallorca»

Harina.	41.000 kilogramos
Maiz.	1.500 id.
Habas.	15.030 id.
Novillos (4 cabezas).	3.200 id.

Llegadas de Barcelona hoy 19 en el vapor «Miramar»

Harina	32.500 kilogramos
------------------	-------------------

Palma 19 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1819

Contingente Provincial

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No habiendo ingresado en la Caja provincial el 1.º y 2.º trimestre de la cuota de este año los Ayuntamientos de Alaró, Algaida, Binisalem, Buñica, Campanet, Campos, Capdepera, Esporlas, Establiments, Felanitx, Marratxi, Montuiri, Petra, Pollensa, La Puebla, San Juan, Santa Eugenia, San Lorenzo, Santa Maria, Sansellas, Selva, Sineu, Son Servera, Mercadal, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia.

Y el 2.º trimestre los de Alcudia, Calviá, Lloseta, Lluchmayor, Manacor, Porreras, Puigpuñent, Sóller, Valldemosa, Villafranca, Ciudadela, Ferrerías y Mahón, esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prevenir á dichos Ayuntamientos, que si en el plazo de diez días no hubiesen satisfecho sus respectivos des-

cuertos, se procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio y en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que ejecutando el acuerdo de referencia he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan en repetido acuerdo.

Palma 19 Agosto de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, determina en su capítulo 2.º la forma de ingreso en el Cuerpo.

Cuantas disposiciones consigna á este efecto obedecen á un plan de enseñanza ajustado á las necesidades del servicio en aquella fecha, pero que no satisfacen del todo las actuales; de ahí la necesidad de modificar dichos preceptos de suerte que sin alterar las principales líneas de la organización entonces establecida y del procedimiento cuyo acierto ha consagrado la práctica, manteniendo el sistema de examen previo y oposición con ejercicios escritos y orales, se transforme el programa de los conocimientos exigidos en consonancia con los nuevos servicios de Correos.

El enorme desarrollo del Giro postal interior é internacional y el próximo establecimiento de la Caja Postal de Ahorros, que el Gobierno someterá á la probación de S. M., aconsejan agrupar distintamente las materias que hoy se requieren para el ingreso en el Cuerpo de Correos, dando la importancia debida á la Contabilidad mercantil y Teneduría de libros que tan esencial papel desempeñan en todos los servicios bancarios, juzgándola como asignatura característica del futuro empleado de Correos.

Se da validez definitiva al examen previo, legalizando así lo que en la práctica se está haciendo, y se le agrega la Caligrafía para que las anotaciones en impresos y libros se hagan con la claridad y perfección que se exige en las casas de banca y de comercio.

Atendiendo únicamente á exigencias de orden material se agrupan en tres las distintas asignaturas con que se constituye la oposición; el primero comprende todo lo referente al servicio interior; el segundo, lo relativo al internacional, y el tercero, las restantes materias, que tienen igual aplicación al servicio español y al cambio con los países extranjeros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que los artículos 12 al 34 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, se substituyan con los siguientes:

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Correos se verificará mediante oposición por la clase inferior de la categoría de Oficiales.

Art. 13. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciándose en cada una las plazas que se consideren necesarias para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuese menor que el de las plazas anun-

ciadas podrá tener lugar en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 14. Para tomar parte en la oposición se exigen las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido dieciséis años y no exceder de treinta el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.ª Acreditar buena conducta.
- 4.ª No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
- 5.ª Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas del examen previo.

Art. 15. La instancia, dirigida al Director general en solicitud de examen ú oposición se entregará en el Registro de la Dirección General; á la de oposición acompañarán la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y declaración firmada por el interesado de no estar separado del Cuerpo ó destino de la Administración pública, por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 16. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la Real orden de convocatoria, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días.

Art. 17. Quince días antes de la fecha que se fije para el comienzo de los ejercicios de oposición se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos, sin perjuicio del resultado del reconocimiento facultativo.

El orden en que han de actuar los candidatos será el alfabético de sus apellidos.

Art. 18. Cada Tribunal de examen ó de oposición se constituirá con tres Jefes de Administración ó de Negociado, designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 19. Antes de presentarse al examen previo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 20. El examen previo versará sobre las siguientes materias:

- Caligrafía.
- Castellano (escritura al dictado y análisis gramatical).

Elementos de Aritmética.

Francés (lectura y traducción).

La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 21. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo: una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal escribirá en el encerado una frase, que copiarán tantas veces como clases de letra cursiva conozca el examinando; después les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que les señale el Tribunal.

Les pondrá éste de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrarán los datos de las operaciones que han de efectuar, relacionados con una lección de Aritmética sacada a la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y procederá a calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 22. El examen oral, que deberá comenzar por cada grupo de examinados, en la misma fecha ó dentro de los dos días hábiles siguientes al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés y en contestar una lección de Aritmética sacada a la suerte de entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 23. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de aprobado y reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Asimismo levantará diariamente acta, en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura.

Art. 24. Los Tribunales se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 18.

Art. 25. El reconocimiento facultativo de la aptitud física de los aspirantes será anterior a los ejercicios de oposición, y se verificará a expensa de aquéllos por Médicos designados por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar a los facultativos 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 26. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de la oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 20 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 27. Serán materia de la oposición y de cada convocatoria, las siguientes asignaturas:

Primer grupo

Geografía Postal de España.
Legislación del servicio interior.

Segundo grupo

Geografía Postal universal.
Legislación del servicio internacional.

Contabilidad especial de Correos.

Tercer grupo

Lengua francesa (traducción de español a francés y conversación.)
Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.

Cada uno de estos grupos será objeto de dos ejercicios: escrito y oral.

Art. 28. El ejercicio escrito de cada uno de los dos primeros grupos, se verificará, desarrollando dentro del tiempo que señale el Tribunal y por medio de gráficos con la adición de las explicaciones necesarias, una lección sacada a

la suerte del respectivo programa de Geografía y escribiendo otra lección designada por igual procedimiento, del programa de Legislación.

El oral consistirá en exponer otra lección sacada también a la suerte de cada uno de los programas referentes al grupo.

El escrito del tercero tendrá por objeto la versión al idioma francés con derecho a utilizar el Diccionario, de un párrafo en castellano que dará el Tribunal y la ejecución de las operaciones de Contabilidad mercantil y Teneduría de libros que determine una lección sacada a la suerte del respectivo programa.

El oral consistirá, por lo referente al francés, en conversar con el Tribunal en este idioma sobre materias de Correos, y en desarrollar otra lección del programa de Contabilidad y Teneduría de libros.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó dentro de los dos hábiles siguientes.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de cero a 10 cada ejercicio oral ó escrito.

Cinco puntos corresponderán al concepto de Aprobado, y la nota definitiva será la suma de estas calificaciones dividida por el número de examinadores.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder a la clasificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no abrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa, alemana ó italiana y Mecanografía, podrán hacerlo constar así en sus instancias.

Practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal formado por funcionarios del Cuerpo, que se constituirá al efecto.

Los Vocales de este Tribunal calificarán por puntos de cero a 10 cada idioma y de cero a cinco la Mecanografía; los conocimientos del opositor y el total de los obtenidos se sumarán a los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Los examinados u opositores que no se presenten al primer llamamiento serán excluidos del concurso a menos que acrediten cumplida y documentalmente la concurrencia de un caso de fuerza mayor que se lo impida. Si este caso fuera de enfermedad los Tribunales podrán designar un facultativo que les reconozca a sus expensas y contra cuyo dictamen no se dará recurso alguno.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

(*Gaceta 11 de Agosto*)

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 10 del actual, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Elmo. Sr.: En previsión de que con motivo del actual estado de conflagración europea, pueda ser importada a nuestra Península alguna enfermedad pestilencial que obligue a la adopción de rápidas y eficaces medidas para su

extinción, y siendo de las principales la desinfección de las viviendas y ropas de los enfermos, así como la esterilización de las aguas por medio de los aparatos con que al efecto se cuenta, precisa para el manejo de los mismos tener preparado en un momento dado organizar las brigadas sanitarias que se consideren precisas, y de cuyo personal se carece casi en absoluto en la actualidad.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores que comprenda la enseñanza práctica del manejo, funcionamiento, conservación y preparación de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad civil anejo al Instituto de Higiene de Alfonso XIII, y otro para Desinfectores compresivo del manejo exclusivamente de los aparatos de desinfección, a fin de que los individuos que a dichos cursos asistan puedan ponerse en condiciones de aptitud para obtener el certificado correspondiente, que equivaldrá al título de Maquinista desinfector, para aquellos que acrediten estar ya en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, y al de Desinfector, para los que solo hayan cursado y adquirido la práctica de estas operaciones.

Los títulos de referencia sólo darán derecho a los que los obtengan a desempeñar, con carácter eventual dichas plazas, cuando haya necesidad de utilizar sus servicios.

Los individuos que deseen recibir alguna de las dos enseñanzas de referencia deberán, en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, solicitarlo por medio de instancia dirigida a esa Inspección general de su digno cargo, acompañando documentos que acrediten no exceder de la edad de cuarenta años y ser de buena conducta y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles insertar en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias la preinserta Seberana disposición, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 10 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta 12 de Agosto*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1810

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva, dentro del plazo reglamentario, la multa impuesta a varios industriales, por ocultación de su industria, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, cuya relación está de manifiesto en esta Oficina, he dictado contra los mismos la siguiente

Providencia: Mediante no haber cumplido lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, los individuos que expresan las dichas certificaciones quedan incurso en el apremio de primer grado con el 5 p^o de recargo sobre el total débito pudiendo satisfacerlo dentro los cinco primeros días, los de la Capital y tres los de los pueblos, como dispone el art. 52 de dicha Instrucción desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL. Palma 16 Agosto 1915.—El Tesorero, P. I., José Aiomar.

Núm. 1797

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo escuchado a esta Alcaldía D. Antonio Dezoallar Montis pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en

la casa núm. 12 sita en la plaza de San Francisco destinado a la elevación de aguas a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 11 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Benficencia y Sanidad

Debiendo proveerse la plaza de médico cirujano titular del distrito de esta ciudad dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

CONDICIONES

El facultivo que fuese nombrado para el desempeño de dicha plaza deberá sujetarse a las obligaciones marcadas en el Reglamento para el servicio médico sanitario de este término municipal aprobado por el Ayuntamiento en 27 de Diciembre de 1894 y a las condiciones siguientes:

1.ª Visitar a todos los pobres de solemnidad residentes dentro de la ciudad y su radio, entendiéndose como tales las familias comprendidas en la lista que le será entregada por la Alcaldía al principio de cada año.

2.ª Cumplir todas las obligaciones que para los facultivos titulares imponen el reglamento de 1891, la Instrucción de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 1904.

3.ª Visitar a los fuerzas de la Guardia Civil y sus familias, conforme se dispone por Real Orden de 23 de Noviembre de 1903.

4.ª Consultar con los otros médicos titulares cuando el estado de algún enfermo lo requiera.

5.ª El facultivo que resulte nombrado disfrutará la retribución anual de setecientas cincuenta pesetas que figuran en Presupuesto.

6.ª El contrato se hará sin limitación de plazo, con arreglo al artículo 91 de la Instrucción General de Sanidad de 12 Enero de 1904.

Mahón a 11 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 1800

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 13 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—Por A. del A.—El Secretario, Guillermo Anlet.

Núm. 1801

Aprobada, en principio la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio;

0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.200.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, conejos y liebres.—Unidades, una.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'40 pesetas.—Arbitrio, 0'08 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 1.600'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 2.100'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y otras hierbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 1.100.000.—Producto anual, 6.160'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'90 id.—Consumo calculado durante el año, 240.000.—Producto anual, 4.660'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 0'80 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 1.200'00 pesetas.

Total, 17.520'00 pesetas.

Luchamayor a 13 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aniet.

Núm. 1804

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1916 queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. en la forma que dispone el art. 146 de la Ley municipal.

Estalenchs 15 Agosto de 1915.—El Alcalde, Joaquín Bover.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 1807

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 120'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual 45'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2.020.—Producto anual, 30'30 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 50'00 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 75'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—

Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 269.—Producto anual, 80'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 200.966.—Producto anual, 1.507'24 pts.

Artículo: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 58.000.—Producto anual, 870'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'22 id.—Consumo calculado durante el año, 560.000.—Producto anual, 1.232'00 pesetas.

Total 3.959'54 pesetas.

Estalenchs a 15 de Agosto de 1915.—El Alcalde Presidente accidental, Joaquín Bover.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 1802

ALCALDIA DE SELVA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Selva a 6 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Gabriel Amer.

Núm. 1774

Don Carlos Acquaroni Fernández, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud de proveído en este día en los que D. Vicente Petrus Villalonga, vecino de Alayor, representado por el Procurador D. Miguel Sintes sigue contra D. José Hernández Ferrer, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se saca a pública subasta por segunda vez, la siguiente finca.

Un predio rústico denominado «Los Aljups» situado en el término municipal de Ciudadela y en el camino que va a Mahón, de cabida de diez y ocho cuarteras sembradio equivalentes a doce hectáreas noventa y seis áreas, lindante al Este con tierras del predio «Los Aljups» de don Márcos Squella, al Sur con las mismas tierras, con otras de D. Márcos Squella y con un cercado del predio «Son Pebre» de herederos de D. Juan Trémol, al Oeste con otras de D. Márcos Squella que forman parte del predio «Los Aljups», y al Norte con tierras de dicho predio «Son Pebre» y «Los Aljups».

La expresada finca se vende bajo las siguientes condiciones.

- 1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día de la subasta.
- 2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del autor, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 3.ª El tipo del remate que ha de servir para la segunda subasta es de doce mil pesetas que es el setenta y cinco por ciento del diez y seis mil pesetas que se estipuló en la escritura hipotecaria y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de doce mil pesetas.
- 4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la repetida cantidad de doce mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la Plaza del Claustro, el

dia diez y siete de Septiembre próximo y hora de las once.

Dado en Mahón a once de Agosto de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 1814

En virtud del presente segundo edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro Prietos en representación de D.ª María Serreynat Tuduri, vecina de Ciudadela, en los autos de declaración de herederos ab intestato de D.ª Josefa Andreu y Coloma, natural de la Ciudad de la Habana, donde nació en nueve de Mayo de mil ochocientos siete, hija de D. Jaime y de D.ª Josefa, declarada presenta muerta mediante sentencia pronunciada por este Juzgado en treinta y uno de Julio del pasado año mil novecientos catorce, que fué declarada firme por auto de diez y siete del mes de Febrero último, se anuncia la muerte presunta sin testar de dicha D.ª Josefa Andreu y Coloma, y se llama por segunda y última vez a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este dicho Juzgado dentro el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, haciéndose constar, mediante este segundo llamamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 987 apartado último de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hasta la fecha se ha presentado únicamente en los referidos autos la D.ª María Serreynat Tuduri, parienta en quinto grado de la presunta muerta D.ª Josefa Andreu y Coloma, por ser ésta hija de D. Jaime Andreu y Pons, hermano de D.ª María Andreu y Pons, que era la abuela paterna de la repetida D.ª María Serreynat Tuduri.

Dado en la Ciudad de Mahón a diez de Agosto de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramon Menac.

Núm. 1818

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en auto de fecha tres del actual dictado en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por Vicente Ribas Ribas casado, labrador, mayor de edad y vecino de San José contra los herederos de don José Sala Martí casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de dicho término municipal al ocurrir su fallecimiento en reclamación de cantidad, se emplaza a los que se crean herederos de dicho causante para que dentro del término de nueve días hábiles contadero del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho juicio con presunción de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza seis de Agosto de mil novecientos quince.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia accidental, Serra.

Núm. 1808

Don José Torres y Ribas, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, a instancia de Don Antonio Palerm y Mari, con Juan Tur y Ferrer, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad, el Tribunal Municipal, ha dictado la siguiente.—«Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a doce de Agosto de mil novecientos quince. Don José Torres y Ribas, Juez municipal Suplente y Don Francisco Planells y Adrover y Don Juan Escandell y Tur, Adjuntos componentes del Tribunal municipal de esta ciudad, visto el presente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, instado por Don Antonio Palerm y Mari, casado, comerciante, mayor de edad y de esta vecindad, obrando en concepto de socio gestor de la Sociedad mercantil en comandita que gira en esta Plaza, bajo la razón social de «A. Palerm y Compañía», constituida por escritura otorgada día tres de Mayo de mil novecientos cinco, ante el Notario Don Narciso Pujet y Senti, contra

Juan Tur y Ferrer (a) Titi, labrador, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignora, pero cuya última residencia la tuvo en la parroquia y término de San Antonio, constituido en rebeldía y.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Tur y Ferrer, a que una vez firme esta sentencia, pague a la casa mercantil «A. Palerm y Compañía» de esta Plaza, que representa el Socio gestor Don Antonio Palerm y Mari, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas, veinte céntimos, con el interés legal de la misma, á razon del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, cinco de Julio último; y al pago de las costas judiciales. Y ratificamos el embargo preventivo acordado en acta celebrada el día veinte y seis del pasado mes de Julio.—Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma que preceptúan los artículos 769 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Torres.—Francisco Planells.—Juan Escandell.»

Diligencia.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior, hoy día de su fecha, por el Sr. Juez municipal, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario; de que doy fé.—Palerm, Secretario.

Y en atención á que Juan Tur y Ferrer se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ibiza doce de Agosto de mil novecientos quince.—José Torres.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1793

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, carbón mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 1.º de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 16 del actual al 1.º del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2376 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado; 30 pesetas por la harina de 1.ª; 1000 pesetas por la harina para pan de tropa; 5 pesetas por la leña en rama; 800 pesetas por la cebada; 400 pesetas por la paja corta para pienso; 1 peseta por la sal; 40 pesetas por el carbón vegetal; 20 pesetas por el carbón de cok; 6 pesetas por la leña de tronco; 15 pesetas por el jabón; 2 pesetas por el aceite; 2 pesetas por la sosa; 30 pesetas por el petróleo y 25 pesetas para el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (O. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (O. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la con-

tribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezcas.

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 12 de Agosto de 1915.—El Presidente de Tribunal, Venencio Rocio.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (ó el pasaporte de extranejería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezcas).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poderse expresará como antes el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1794

REQUISITORIAS

Nicolau Nadal Jaime, sin apodo, hijo de Jaime y Margarita, natural de Felanitx (Balears), de estado viudo, profesión pescador, de 54 años. Señas: Estatura regular, frente ancha, nariz y boca regular, barba y bigote rubio, cejas y pelo rubio, cabeza calva, ojos pardos, domiciliado últimamente en Palma, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 10 de Agosto de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 1816

González Camps Hipólito, hijo de Juan y de Margarita, natural de Mahón, de estado soltero, de oficio calderero, de veintidós años, estatura 1'600 metros, ojos pardos, pelo negro, color sano, domiciliado últimamente en Mahón, procesado en unión de otro en causa n.º 46 de 1915 sobre estafa por viajar sin billete, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Miranda de Ebro doce de Agosto de mil novecientos quince.—Juan de Hinojosa.—P. S. M.—Antonio Alante.

Núm. 1796

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado día 9 de este mes, ante el notario Don José Alcover, de 300 obligaciones hipotecarias serie «C» que deban ser amortizadas día 1.º de Septiembre próximo, resultó corresponder su amortización á las que llevan los números siguientes: 25, 40, 41, 50, 67, 135, 145, 149, 150, 153, 161, 188, 194, 218, 223, 240, 241, 261, 273, 280, 298, 300, 304, 307, 316, 343, 344, 357, 358, 361, 364, 382, 386, 395, 406, 426, 459, 464, 467, 470, 473, 481, 496, 500, 501, 509, 516, 533, 538, 545, 583, 584, 589, 590, 592,

597, 602, 645, 646, 671, 676, 688, 694, 717, 725, 752, 773, 776, 797, 825, 847, 848, 917, 950, 955, 981, 989, 1.002, 1.004, 1.005, 1.009, 1.011, 1.015, 1.030, 1.038, 1.077, 1.080, 1.164, 1.165, 1.166, 1.169, 1.179, 1.200, 1.206, 1.222, 1.223, 1.249, 1.252, 1.270, 1.271, 1.276, 1.294, 1.346, 1.347, 1.366, 1.379, 1.383, 1.394, 1.403, 1.437, 1.446, 1.459, 1.470, 1.471, 1.480, 1.526, 1.529, 1.534, 1.535, 1.546, 1.552, 1.553, 1.554, 1.559, 1.578, 1.588, 1.632, 1.637, 1.649, 1.685, 1.694, 1.695, 1.697, 1.703, 1.709, 1.741, 1.763, 1.770, 1.776, 1.802, 1.861, 1.927, 1.931, 1.932, 1.961, 1.967, 1.975, 1.990, 1.992, 2.003, 2.006, 2.023, 2.032, 2.073, 2.175, 2.204, 2.211, 2.215, 2.220, 2.239, 2.258, 2.324, 2.350, 2.395, 2.402, 2.425, 2.448, 2.455, 2.461, 2.482, 2.489, 2.507, 2.511, 2.513, 2.526, 2.537, 2.560, 2.601, 2.648, 2.656, 2.684, 2.696, 2.716, 2.755, 2.759, 2.772, 2.783, 2.790, 2.806, 2.812, 2.817, 2.831, 2.888, 2.900, 2.953, 2.967, 2.987, 3.003, 3.008, 3.076, 3.080, 3.094, 3.100, 3.109, 3.138, 3.175, 3.184, 3.233, 3.311, 3.316, 3.369, 3.397, 3.401, 3.408, 3.517, 3.522, 3.538, 3.540, 3.546, 3.548, 3.561, 3.582, 3.600, 3.605, 3.607, 3.646, 3.671, 3.690, 3.703, 3.708, 3.714, 3.735, 3.743, 3.748, 3.765, 3.775, 3.789, 3.791, 3.799, 3.808, 3.828, 3.847, 3.851, 3.853, 3.883, 3.966, 3.988, 4.016, 4.033, 4.088, 4.098, 4.101, 4.121, 4.136, 4.138, 4.180, 4.196, 4.208, 4.220, 4.241, 4.244, 4.248, 4.266, 4.270, 4.292, 4.334, 4.346, 4.349, 4.368, 4.376, 4.419, 4.422, 4.428, 4.430, 4.445, 4.446, 4.476, 4.503, 4.533, 4.536, 4.547, 4.569, 4.658, 4.660, 4.670, 4.739, 4.748, 4.754, 4.760, 4.771, 4.869, 4.880, 4.881, 4.896, 4.931, 4.932, 4.953, 4.984, 4.985, y 4.999.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad.

Palma 12 de Agosto de 1915.—Por la Salinera Española.—El Director gerente, M. Guasp.

Núm. 1805

COMPANIA ARRENDATARIA

DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á la Junta General para celebrar sesión extraordinaria y ordinaria el día quince de Septiembre próximo á las ocho de la noche la primera y seguidamente la segunda en el local que ocupan las oficinas de dicha Compañía en esta capital calle de Palacio número 49.

En la sesión extraordinaria se someterá á la deliberación y resolución de la Junta General la reforma de los Estatutos de la Compañía propuesta por la Junta de Gobierno, para que acuerde sobre el particular y demás consiguiente lo que estime oportuno, quedando de manifiesto dicho proyecto de reforma en la Secretaría para que puedan enterarse los Sres. Accionistas.

El depósito de las acciones para asistir á las sesiones referidas deberá quedar realizado en la Caja de la Compañía ó en las del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca antes del día catorce del expresado mes de Septiembre.

Caso de no reunirse número suficiente para que pueda celebrarse la sesión extraordinaria, tendrá lugar solamente la ordinaria el día y hora expresados.

Palma 14 de Agosto de 1915.—El Presidente, M. Salas.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 1806

SOCIEDAD AUTOMOVIL CLUB

DE MALLORCA

Esta sociedad arrendataria del arbitrio municipal extraordinario sobre circulación de automóviles por esta capital y su término, participa á los Sres. propietarios de autos que estén sujetos á dicho impuesto que, durante el corriente mes y el próximo desde las doce á las catorce se cobrará voluntariamente en el domicilio social Constitución 98 y 100 el importe de sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Palma 14 Agosto de 1915.—El Presidente, Guillermo Costa.

Núm. 842

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del primer trimestre de 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	580'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
Cargo.	580'43
Data por pagos verificados en igual trimestre	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	580'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	"	580'43	580'43
Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	"	580'43	580'43
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 2 Abril 1915.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Malondra.

Núm. 853

Depositaría de fondos municipales de Calviá

CUENTA del primer trimestre del año 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	793'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1345'82
Cargo.	2139'56
Data por pagos verificados en igual trimestre	2108'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	31'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	273'05	273'05
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	"	793'74	793'74
Recursos legales para cubrir el déficit	"	1072'77	1072'77
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	"	2139'56	2139'56
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	1549'81	2149'81
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	59'25	59'25
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	25'00	25'00
Obras públicas	"	454'50	454'50
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Obras de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	20'00	20'00
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	2108'56	2108'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 10 de Abril de 1915.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.